



## Resolución Gerencial Regional Nº 34 -2012-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

### VISTOS:

El Expediente de registro Nº 6488-12, organizado por la Sra. Victoria Coaguila de Zapata, representante legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS RAYITO DEL SUR SRL.**, por el que interpone su recurso de reconsideración en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 455-011-GRA/GRTC;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 455-2011-GRA/GRTC, se declaró la **NULIDAD DE OFICIO** de la resolución Sub Gerencial Nº 1456-2011-GRA/GRTC-SGTT, mediante la cual se autoriza el incremento de flota vehicular en el servicio de transporte de mercancías a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS RAYITO DEL SUR SRL.**, por haberse otorgado la misma sin cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento Nacional d Administración de Transportes, aprobado por el D.S. Nº 017-2009-MTC.

Que, no conforme con la decisión tomada el administrado, dentro del plazo establecido por la **ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444**, es decir quince (15) días, cumple con presentar su recurso de reconsideración correspondiente, conforme lo establece el artículo 207.2º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el contenido de la reconsideración esta referido al hecho que la empresa administrada refiere que la Resolución de Nulidad declarada, ha incurrido en error debido que los hechos no se ajustan a la realidad debido que los vehículos son unidades nuevas e importadas como primera inscripción de dominio, en el registro de propiedad vehicular no siendo unidades replacadas ni mucho menos corresponder a otro propietario.

Que, se debe tener en cuenta que la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo 218.2 inc. d) que son actos que agotan la vía administrativa: "El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 202 y 203 de esta Ley", en tal sentido la nulidad de oficio declarada respecto de la autorización otorgada a la empresa impugnante, acarrea el agotamiento de la vía administrativa, por otro lado el artículo 218.1 de la citada norma señala: "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado" ;en consecuencia, al haberse agotado la vía administrativa con la expedición de la resolución de nulidad de oficio materia de impugnación, la empresa impugnante deberá hacer valer su derecho en la vía correspondiente no siendo procedente de atender el recurso de reconsideración planteado.

Que, respecto al aspecto procesal, la finalidad de un Recurso de Reconsideración es el de buscar que la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, evalúe una nueva prueba aportada y por acto de contrario imperio habilitar la posibilidad de cambio de criterio y de esta manera proceda a modificarlo o revocarlo, sin embargo, conforme lo señalado precedentemente no es procedente merituar el recurso gestionado por haberse agotado la vía administrativa.



## Resolución Gerencial Regional

Nº 034 -2012-GRA/GRTC

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes y de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 476-2010-GRA/PR;



### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado por la Sra. Victoria Coaguila de Zapata, representante legal de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS RAYITO DEL SUR SRL., en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 455-2011-GRA/GRTC; Por las consideraciones expuestas en la parte considerativa que antecede.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar la notificación de la presente Resolución conforme a los establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los

**16 FEB. 2012**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**  
GABINETE REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

.....  
**ING. WALTER SAMUEL YANA MOTTA**  
GERENTE REGIONAL